



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 5.9.2006
COM(2006) 479 final

2006/0163 (COD)

Aplicación del Programa comunitario de Lisboa

Propuesta de

RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente

(presentada por la Comisión)

{SEC(2006) 1093}

{SEC(2006) 1094}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Motivación y objetivos de la propuesta

El aprendizaje permanente es hoy en día indispensable en una Europa caracterizada por continuos cambios tecnológicos y económicos y por el envejecimiento de la población. La necesidad de renovar continuamente los conocimientos, las destrezas y las competencias de los ciudadanos es esencial para la competitividad y la cohesión social de la Unión Europea. El aprendizaje permanente se ve, sin embargo, complicado por la falta de comunicación y cooperación entre los proveedores/autoridades de los sectores de la educación y la formación, a distintos niveles y en diferentes países. Los obstáculos resultantes impiden el acceso a la educación y a la formación y la combinación de cualificaciones de distintas instituciones. Además, dificultan la circulación de los ciudadanos en el mercado de trabajo europeo y les impiden proseguir un auténtico aprendizaje a lo largo y ancho de la vida (es decir, a través de todos los niveles de educación y formación y en forma de aprendizaje formal, no formal e informal).

En este contexto, el Consejo Europeo de Lisboa de 2000 llegó a la conclusión de que la mejora de la transparencia de las cualificaciones y el aprendizaje permanente deberían ser dos elementos clave de las acciones encaminadas a adaptar los sistemas europeos de educación y formación tanto a las demandas de la sociedad del conocimiento como a la necesidad de elevar el nivel de empleo y de mejorar su calidad. Así lo confirmó el Consejo Europeo de Barcelona de 2002 que, en el marco de la estrategia destinada a hacer de los sistemas de educación y formación europeos una referencia de calidad mundial para 2010, exhortó a la creación de instrumentos que garanticen la transparencia de las cualificaciones. La Resolución del Consejo de 2002 sobre el aprendizaje permanente instó a los Estados miembros a fomentar la cooperación y a tender puentes entre el aprendizaje formal, no formal e informal, una condición indispensable para la creación de un espacio europeo del aprendizaje permanente, basándose en las realizaciones del proceso de Bolonia y fomentando una actuación similar en el ámbito de la formación profesional.

El informe intermedio conjunto de 2004 del Consejo y de la Comisión sobre la ejecución del programa de trabajo «Educación y formación 2010» hizo un llamamiento a la creación de un marco europeo de cualificaciones, llamamiento que se reiteró, en el marco del proceso de Copenhague, en las Conclusiones del Consejo, de 15 de noviembre de 2004, sobre las futuras prioridades de una cooperación reforzada europea en materia de educación y formación profesionales (EFP). En el contexto del proceso de Bolonia, la conferencia de ministros responsables de la enseñanza superior que se celebró en Bergen en mayo de 2005 destacó la importancia de velar por la complementariedad entre el marco para el Espacio Europeo de Educación Superior y el marco europeo de cualificaciones (EQF en sus siglas inglesas) propuesto. Por último, en el marco de la estrategia de Lisboa revisada, las directrices de empleo para el período 2005-2008 resaltan igualmente la necesidad de garantizar vías de aprendizaje flexibles y de multiplicar las oportunidades de movilidad para los estudiantes y las personas en formación, mejorando la definición y la transparencia de las cualificaciones, su reconocimiento efectivo y la convalidación del aprendizaje no

formal e informal. El EQF es un elemento esencial para la consecución de los objetivos de la Unión Europea fijados en la alianza de Lisboa en favor del crecimiento y el empleo.

La presente propuesta responde al mandato político descrito más arriba y a la importancia que atribuye al aprendizaje permanente. El principal propósito del EQF es actuar como mecanismo de conversión y punto de referencia imparcial para comparar cualificaciones entre los diversos sistemas de educación y formación y consolidar la cooperación y la confianza mutua entre los interesados en este ámbito. De esta forma se reforzará la transparencia y se facilitará la transferencia y el uso de cualificaciones en los diferentes sistemas y a los distintos niveles de educación y formación.

Contexto general

Europa se caracteriza por una gran diversidad de instituciones y sistemas de educación y formación. Esta diversidad se debe a la existencia de un amplio y sólido consenso, según el cual la educación y la formación deben reflejar las necesidades de aprendizaje a nivel local, regional y nacional y dar respuesta a estas necesidades. La riqueza y la diversidad de la educación y la formación en Europa pueden considerarse a la vez un valioso recurso y un medio para reaccionar con rapidez y eficacia a los cambios tecnológicos y económicos.

Los Consejos Europeos de Lisboa y Barcelona reconocieron que una condición previa necesaria para convertir esta diversidad en un recurso era garantizar una mayor transparencia de las cualificaciones. La coexistencia de sistemas e instituciones de educación y formación aislados los unos de los otros podría conducir a una fragmentación que no sólo no propiciaría el desarrollo de los conocimientos, las destrezas y la competencia de los ciudadanos, sino que lo obstaculizaría.

Por «transparencia de las cualificaciones» se entiende el grado en que el valor de las cualificaciones puede determinarse y compararse en el mercado de trabajo, en la educación y la formación, y en un contexto social más amplio. Así pues, la transparencia se concibe como una condición necesaria para el reconocimiento de los resultados del aprendizaje conducentes a una cualificación. La mejora de la transparencia es importante por las siguientes razones:

- Permite a los ciudadanos apreciar el valor relativo de las cualificaciones.
- Constituye un requisito previo y una condición necesaria para la transferencia y acumulación de cualificaciones; el aprendizaje a lo largo y ancho de la vida requiere que los individuos puedan combinar y emplear cualificaciones adquiridas en entornos, sistemas y países diferentes; la existencia de sistemas transparentes hará posible determinar de qué manera pueden relacionarse o combinarse las cualificaciones.
- Permite a los empleadores valorar mejor el perfil, el contenido y la relevancia de las cualificaciones requeridas por el mercado de trabajo.
- Permite a los proveedores de educación y formación comparar el perfil y el contenido de sus propias ofertas con las de otros proveedores y, de esta forma, constituye asimismo una condición importante para la garantía de la calidad en la educación y la formación.

Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

Son varias las iniciativas que se han adoptado a nivel de la UE para reforzar la transparencia, mejorar la transferibilidad y facilitar la valoración de los resultados del aprendizaje.

La Decisión 85/368/CEE del Consejo, de 16 de julio de 1985, estableció un sistema de comparación de las cualificaciones de educación y formación profesionales (EFP). Tomando como base esta Decisión, se procedió a la comparación de un total de doscientas diecinueve cualificaciones de EFP en diecinueve sectores. Los resultados de este proceso se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Esta labor requirió recursos importantes, pero resultó, a la postre, inviable, debido sobre todo al planteamiento centralizado adoptado y a la constante y rápida evolución de las cualificaciones. Los trabajos llevados a cabo a nivel europeo tuvieron escaso impacto entre los agentes interesados a nivel nacional y sectorial, por lo que se acabó abandonando la aplicación de la Decisión. El EQF aborda ahora las limitaciones de la Decisión de 1985 centrándose en la mejora de la transparencia de las cualificaciones e introduciendo una fórmula de cooperación descentralizada que refleja la creciente complejidad de las cualificaciones en Europa.

En la enseñanza superior, se han dado pasos significativos en favor del establecimiento de un marco general de cualificaciones. Tomando como base los acuerdos concluidos previamente en Bolonia (1999) y Berlín (2003), los ministros responsables de la enseñanza superior de cuarenta y cinco países europeos reunidos en Bergen en mayo de 2005 acordaron la adopción de un marco general de cualificaciones. Este marco contiene descriptores basados en los resultados del aprendizaje para los tres ciclos de la educación superior e introduce rangos de créditos para el primer y el segundo ciclos. Además, los ministros se comprometieron a elaborar, a más tardar en 2010, marcos nacionales de cualificaciones para la enseñanza superior y subrayaron la necesidad de asegurar la complementariedad entre el marco para el Espacio Europeo de Educación Superior y el EQF.

La Decisión nº 2241/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa a un marco comunitario único para la transparencia de las cualificaciones y competencias (Europass), introdujo una serie de instrumentos europeos que los ciudadanos pueden utilizar para describir sus cualificaciones y competencias. La evolución del Europass habrá de tener en cuenta la creación del EQF. Todos los documentos Europass pertinentes, en especial el suplemento de diploma y el suplemento de certificado Europass, deberán contener una referencia clara al nivel correspondiente del EQF.

El sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos (ECTS) en la educación superior y el nuevo sistema europeo de transferencia de créditos en la educación y la formación profesionales (ECVET) permitirán a los ciudadanos combinar más fácilmente las disposiciones de educación y formación de diferentes países. Mientras que el ECTS, desarrollado durante más de diez años, se utiliza ya ampliamente en la enseñanza superior, el ECVET está actualmente en fase de prueba y será objeto próximamente de una consulta pública. Se trata de dos iniciativas importantes destinadas a apoyar directamente a los ciudadanos que deseen transferir cualificaciones o unidades de cualificación de un centro o de un país a otro. Al introducir niveles de

referencia comunes y promover la confianza mutua, el EQF sentará las bases para consolidar y hacer avanzar estos sistemas.

Además, el Consejo acordó en 2004 una serie de principios europeos para la identificación y validación del aprendizaje no formal e informal. Estos principios ofrecen una base para consolidar la cooperación en el campo de la validación y estimulan a la Comisión, a los Estados miembros y a los interlocutores sociales a introducir de forma más sistemática métodos y sistemas de validación. La puesta en práctica del EQF debe tener en cuenta estos principios, en especial si consideramos que su planteamiento, basado en los resultados del aprendizaje, facilitará la validación del aprendizaje no formal e informal.

El portal «Ploteus» sobre oportunidades de aprendizaje (<http://ec.europa.eu/ploteus>), que facilita información sobre ofertas de educación, formación y aprendizaje en los países europeos, contribuye a una mayor transparencia de las cualificaciones. La evolución de «Ploteus» tendrá en cuenta los niveles de referencia introducidos por el EQF.

Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión

El reconocimiento mutuo de las cualificaciones en el campo de las profesiones reguladas está asegurado por la Directiva 2005/36/CE, adoptada el 7 de septiembre de 2005. Esta Directiva, que consolida, moderniza y simplifica quince Directivas anteriores adoptadas entre 1975 y 1999, prevé un sistema de reconocimiento automático de las cualificaciones para una serie de profesiones cuyos requisitos de formación han sido armonizados (médicos, enfermeros, matronas, odontólogos, veterinarios y farmacéuticos), así como para los arquitectos. Para las demás profesiones reguladas (en la actualidad, unas ochocientas profesiones están reguladas en uno o varios Estados miembros de la UE), los sistemas se basan en el reconocimiento mutuo, es decir, cualquier persona cualificada para ejercer una profesión determinada en un Estado miembro debería estar también autorizada para ejercer esa profesión en otro Estado miembro.

El ámbito de la Directiva 2005/36/CE y el del EQF difieren en que éste no puede conferir a los trabajadores migrantes el derecho a obtener el reconocimiento de sus cualificaciones adquiridas en un Estado miembro al objeto de ejercer una profesión regulada en otro Estado miembro. En tal caso, sólo la Directiva 2005/36/CE impone obligaciones jurídicamente vinculantes a las autoridades de los Estados miembros.

El reconocimiento mutuo es también el objetivo perseguido por la Directiva 1996/26/CE del Consejo relativa al acceso a la profesión de transportista de mercancías y de transportista de viajeros por carretera. Una propuesta de revisión de esa Directiva, que será examinada por la Comisión en 2007, habrá de tener en cuenta la creación del EQF.

Por último, el Consejo Europeo de los días 15 y 16 de octubre de 1999 declaró que a los nacionales de terceros países que cuenten con un permiso de residencia de larga duración se les debería conceder un conjunto de derechos de carácter uniforme lo más

cercano posible al de los ciudadanos de la Unión. En ese sentido, la Directiva 2003/109/CE del Consejo¹ dispone que «los residentes de larga duración gozarán del mismo trato que los nacionales en lo que respecta a lo siguiente: [...] c) el reconocimiento de los diplomas profesionales, certificados y otros títulos, de conformidad con los procedimientos nacionales pertinentes», inclusive cuando ejerzan el derecho a la movilidad en el interior de la UE que les confiere dicha Directiva. El EQF contribuirá así al ejercicio efectivo de ese derecho en aquellas situaciones en que no sea de aplicación la Directiva 2005/36/CE.

2) CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Consulta de las partes interesadas

Métodos y principales sectores de consulta, perfil general de los consultados:

En julio de 2005, la Comisión Europea organizó a escala europea un proceso de consulta sobre el EQF tomando como base un documento de trabajo de los servicios de la Comisión SEC(2005) 957. Un proyecto del EQF se presentó para comentario a los treinta y dos países participantes en el programa de trabajo «Educación y formación 2010», a los interlocutores sociales europeos, a las organizaciones y suborganizaciones sectoriales, a las instituciones y asociaciones educativas y a las ONG. En el marco de este proceso de consulta, también se presentó y discutió este proyecto del EQF en varias reuniones organizadas en el otoño de 2005 por las autoridades nacionales, los interlocutores sociales, los organismos sectoriales y otros agentes interesados. Los resultados del proceso de consulta se debatieron en una conferencia que se organizó en Budapest en febrero de 2006.

Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta:

El proceso de consulta, que suscitó múltiples reacciones de interesados procedentes de treinta y un países europeos, incluidos los países candidatos, confirmó el apoyo generalizado que despierta el EQF. La mayoría de los encuestados reconoció la necesidad de implantar un marco de referencia común a nivel europeo. Sin embargo, el respaldo no fue siempre incondicional, supeditándose a menudo a una serie de exigencias y recomendaciones que se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente propuesta. Se ha puesto especial énfasis en la necesidad de afinar y simplificar los descriptores de los niveles de referencia.

Del 5 de julio al 31 de diciembre de 2005 se llevó a cabo una consulta pública en internet. La Comisión recibió ciento veinticinco respuestas, incluidos los resultados de las consultas nacionales. Estos resultados pueden consultarse en: http://ec.europa.eu/education/policies/educ/eqf/index_en.html.

¹ DO L 16 de 23.1.2004, p. 44.

Obtención y utilización de asesoramiento técnico

Ámbitos científicos y técnicos pertinentes:

La elaboración de la propuesta sobre el EQF fue posible gracias a la activa colaboración de un grupo de expertos internacionales en los campos de las cualificaciones y los marcos de cualificación.

Metodología utilizada:

A la elaboración de la propuesta sobre el EQF ha contribuido directamente una serie de estudios encargados por el CEDEFOP y por el grupo de seguimiento del proceso de Bolonia. El informe del CEDEFOP (2004) titulado «Niveles de referencia europeos para la educación y formación» se inspiró en gran medida en las investigaciones efectuadas en este ámbito a nivel internacional y presentó el primer boceto de un marco que abarcaba todas las cualificaciones existentes. El informe del grupo de seguimiento de Bolonia, que lleva por título «Un marco para las cualificaciones en el Espacio Europeo de Educación Superior», contribuyó a delimitar y precisar las funciones del EQF, en especial en lo tocante a las relaciones entre los niveles nacional y europeo.

El proyecto de EQF que se presentó en julio de 2005 se basó en la labor de un grupo de expertos que se reunió en siete ocasiones entre el otoño de 2004 y la primavera de 2005. Este grupo de expertos se centró en los objetivos generales y las funciones del EQF, pero también prestó especial atención al desarrollo de niveles de referencia basados en los resultados del aprendizaje. Compuesto por representantes de los principales sectores de la educación y la formación (educación y formación generales, de adultos, profesional y superior), así como por representantes sectoriales y de los interlocutores sociales, el grupo reunía todas las condiciones para abordar el reto de desarrollar un marco que cubriera todo el espectro de las cualificaciones, desde el final de la enseñanza obligatoria hasta los niveles superiores de la enseñanza universitaria y de la formación profesional.

Una vez concluido el proceso de consulta, se creó otro grupo de expertos con la misión de elaborar una serie simplificada y revisada de descriptores para los niveles de referencia. Este grupo acordó un nuevo conjunto de descriptores de los niveles de referencia (véase el anexo I de la presente propuesta) y una serie de definiciones clave en los que se sustenta la presente Recomendación.

Principales organizaciones y expertos consultados:

Los nombres de los miembros del grupo de expertos encargado del EQF figuran en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión SEC(2005) 957. Para la constitución del segundo grupo, que trabajó en una serie revisada de descriptores de niveles de referencia, se pidió a los Estados miembros, a los países candidatos y a los países del EEE, así como a los interlocutores sociales europeos, que designaran a expertos competentes.

Se firmaron dos contratos externos con el fin de respaldar la preparación de la propuesta de creación del EQF y de asistir a la Comisión en el análisis de las respuestas

recogidas en el proceso de consulta.

El CEDEFOP y la Fundación Europea de Formación contribuyeron activamente a estos trabajos colaborando estrechamente con la Comisión, los expertos externos y los grupos de expertos.

Asesoramiento recibido y utilizado:

No se ha mencionado la posibilidad de que se presenten riesgos graves con consecuencias irreversibles.

El asesoramiento de los expertos se utilizó sobre todo para preparar los descriptores de los niveles de referencia que figuran en el anexo I de la presente propuesta.

Medios utilizados para divulgar los dictámenes técnicos:

Los descriptores de los niveles de referencia adoptados por el grupo de expertos se incluyeron en un documento que se presentó al Comité consultivo de formación profesional. El Comité emitió un dictamen favorable sobre los principales elementos de la propuesta en su reunión de 21 de junio de 2006.

Evaluación de impacto

La primera opción contemplada fue no tomar ninguna medida (es decir, no intervención por parte de la Unión Europea) o, lo que es lo mismo, dejar que sigan funcionando las fórmulas existentes en materia de comparabilidad, transparencia y transferencia de las cualificaciones. La Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento mutuo de cualificaciones seguiría facilitando la movilidad para las personas que ejercen determinadas profesiones reguladas, pero no se adoptarían nuevas medidas para los profesiones que no entran dentro del ámbito de aplicación de dicha Directiva. En esta hipótesis, los Estados miembros seguirían cooperando en cierta medida y en función de sus intereses por medio de acuerdos bilaterales, pero esta cooperación sería complicada y no garantizaría una adecuada coordinación. Las partes interesadas podrían continuar utilizando instrumentos de transparencia y movilidad como el «Europass» y el Sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos (ECTS) en la educación superior, pero ninguno de estos instrumentos les ofrecería un marco de cooperación general. Esta alternativa no satisfaría, pues, las exigencias de los Estados miembros que deseen disponer de un punto o instrumento de referencia común a nivel europeo.

Una segunda opción sería una comunicación de la Comisión. Sin embargo, no se trata de un instrumento jurídico y su adopción no necesitaría la adhesión de los Estados miembros ni del Parlamento Europeo. Esta solución no generaría, pues, el compromiso político necesario por parte de los Estados miembros, que han colaborado estrechamente con la Comisión en la creación del EQF. Su aplicación a nivel nacional tampoco tendría, por tanto, impacto real ni valor añadido.

Una tercera opción sería la adopción de una recomendación de la Comisión conforme al artículo 150 del Tratado (formación profesional). Sin embargo, esta fórmula no se basaría en el artículo 149 del Tratado (educación) y, por tanto, no integraría los dos componentes y los dos objetivos (educación y formación) del EQF en una perspectiva

de aprendizaje permanente. Se trataría de un instrumento jurídico pero, al igual que en la segunda opción, este instrumento no asociaría a los Estados miembros ni al Parlamento Europeo en la adopción formal de la propuesta, por lo que también carecería del compromiso necesario por lo que respecta a la ejecución a nivel nacional, un elemento determinante para garantizar el éxito y el dinamismo del EQF.

La cuarta opción contemplada sería establecer el EQF por medio de una recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con los artículos 149 y 150 del Tratado. Este instrumento legislativo recomendaría a los Estados miembros utilizar el EQF con carácter voluntario como un mecanismo de conversión para comparar las cualificaciones, mejorar su transparencia y facilitar su transferencia en toda Europa.

Una quinta opción sería implantar el EQF por medio de una decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con el artículo 150 del Tratado. Al no basarse en el artículo 149, esta alternativa presentaría los mismos inconvenientes que la tercera opción contemplada (es decir, quedaría excluida la educación). Además una decisión de esta naturaleza impondría principios y obligaciones a los Estados miembros que alinearan sus sistemas nacionales de cualificaciones con el EQF, cuando la práctica totalidad de los interesados (Estados miembros, interlocutores sociales, sectores y otros) son partidarios de que el EQF tenga carácter estrictamente voluntario.

La Comisión llevó a cabo una evaluación de impacto, cuyo informe podrá consultarse en su sitio web.

3) ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de la acción propuesta

La recomendación propuesta establece que el EQF es un instrumento de referencia para comparar los niveles de cualificación de los sistemas nacionales de cualificaciones así como de los sistemas de cualificaciones desarrollados por organizaciones sectoriales internacionales. Los principales componentes del EQF son un conjunto de niveles de referencia europeos descritos en términos de resultados del aprendizaje, y mecanismos y principios de cooperación voluntaria.

Se recomienda a los Estados miembros que utilicen el EQF como instrumento de referencia para comparar los niveles de cualificación utilizados en diferentes sistemas de cualificaciones, que alineen sus sistemas con el EQF estableciendo correspondencias entre sus niveles de cualificación y los del EQF y, en su caso, que desarrollen un marco nacional de cualificaciones. Por su parte, las nuevas cualificaciones y los documentos «Europass» deberían contener una referencia clara al nivel correspondiente del EQF. Sin embargo, en las situaciones reguladas por la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, estas referencias no deberían afectar a los derechos de los migrantes. Se recomienda asimismo a los Estados miembros que, a la hora de definir y poner a punto sus cualificaciones, apliquen un planteamiento basado en los resultados del aprendizaje, que promuevan la validación del aprendizaje no formal e informal, y que designen un centro nacional encargado de respaldar y coordinar las relaciones entre el sistema nacional de cualificaciones y el EQF, en especial mediante la aplicación de

mecanismos de garantía de la calidad y de procedimientos transparentes.

La propuesta insta a la Comisión a asistir a los Estados miembros y a las organizaciones sectoriales internacionales en la utilización del EQF, a crear un grupo consultivo para el EQF encargado de velar por la coherencia general del proceso de cooperación, y a supervisar la aplicación del EQF con vistas a un eventual reexamen de la recomendación cinco años después de su adopción. Este grupo estará compuesto, según proceda, por representantes de los centros nacionales encargados del EQF, de los interlocutores sociales europeos y de otras partes interesadas.

Base jurídica

La creación del EQF se propone de conformidad con los artículos 149 y 150, pues persigue una doble finalidad, al constar de componentes y abarcar objetivos tanto para la educación como para la formación profesional, aspectos ambos que son de igual importancia en su perspectiva de aprendizaje permanente. El EQF apoya la educación y la formación profesionales fomentando la movilidad de los ciudadanos mediante la transferencia de sus cualificaciones entre los sistemas nacionales y entre la enseñanza general, la educación superior y la formación profesional. Además, fomenta la cooperación entre los Estados miembros al tiempo que respalda y complementa sus acciones.

Principio de subsidiariedad

El principio de subsidiariedad se aplica en la medida en que el ámbito de la propuesta no es competencia exclusiva de la Comunidad.

Los Estados miembros no pueden alcanzar por sí mismos los objetivos de la propuesta por los motivos que se exponen a continuación.

La principal función del EQF es facilitar la conversión y la comparación de las cualificaciones otorgadas por las autoridades nacionales. Al ser una cuestión de carácter transnacional, los Estados miembros no pueden desempeñar por sí mismos esta misión, sobre todo si tenemos en cuenta que la falta de confianza entre las partes interesadas a nivel nacional y sectorial se considera una de las principales causas de la falta de transparencia y uno de los grandes obstáculos a la transferencia de las cualificaciones.

La actuación comunitaria permitirá alcanzar mejor los objetivos de la propuesta por los motivos siguientes:

- los desafíos relacionados con la transparencia y la transferencia de las cualificaciones son comunes a todos los Estados miembros y no pueden abordarse exclusivamente a nivel nacional o sectorial;
- si los veinticinco Estados miembros tuvieran que negociar por separado y de forma no coordinada acuerdos bilaterales con los demás Estados miembros sobre el tema objeto del presente Recomendación, la estructura general resultante a nivel europeo sería extremadamente compleja y opaca;
- la propuesta establece un punto de referencia común y un marco compartido para la

cooperación entre los Estados miembros; estas funciones no quedarían garantizadas por una acción a nivel nacional.

La propuesta se atiene, pues, al principio de subsidiariedad.

Principio de proporcionalidad

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad por los siguientes motivos:

La presente Recomendación es conforme al principio de proporcionalidad pues no reemplaza ni define sistemas de cualificaciones o cualificaciones nacionales y deja la aplicación de la Recomendación a los Estados miembros.

Se utilizarán sistemas de notificación preexistentes a fin de minimizar la carga administrativa.

Instrumentos elegidos

Instrumento propuesto: recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo.

Otros instrumentos no serían tan efectivos. En concreto, además de una recomendación, la Comisión también estudió la posibilidad de adoptar una comunicación de la Comisión y una decisión del Parlamento Europeo y del Consejo. Véase más arriba la sección relativa a la evaluación de impacto.

4) REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia en el presupuesto comunitario.

5) INFORMACIÓN ADICIONAL

Cláusula de reexamen/revisión/expiración

La propuesta incluye una cláusula de reexamen.

Espacio Económico Europeo

La propuesta se refiere a un asunto que concierne al EEE y debería, por tanto, hacerse extensiva a su territorio.

Explicación detallada de la propuesta

El elemento esencial del EQF es una serie de ocho niveles de referencia que servirá de punto de referencia común e imparcial a las autoridades responsables de la educación y la formación a nivel nacional y sectorial. Estos ocho niveles abarcan todo el espectro de cualificaciones, desde las que se otorgan al completar la enseñanza y la formación obligatorias hasta las que se conceden en el nivel superior de la enseñanza universitaria y de la formación profesional. Como instrumento para la promoción del aprendizaje permanente, el EQF abarca la educación general y de adultos, la educación y formación profesionales, y la educación superior. Los niveles 5 a 8 hacen claramente referencia a los niveles definidos en el marco para el Espacio Europeo de la Educación Superior del

proceso de Bolonia.

La descripción de los ocho niveles de referencia del EQF se basa en los resultados del aprendizaje, que en el EQF son la expresión de lo que una persona sabe, comprende y es capaz de hacer al culminar un proceso de aprendizaje. Este planteamiento supone un cambio importante en la forma en que se conciben y describen la educación, la formación y el aprendizaje. Este nuevo énfasis en los resultados introduce un lenguaje común que permite comparar las cualificaciones en función de su contenido y de su perfil, y no de métodos y procesos de adquisición. En el EQF, los resultados del aprendizaje se definen como una combinación de conocimientos, destrezas y competencia. El equilibrio entre estos elementos varía de una cualificación a otra, pues el EQF abarca todas las cualificaciones a todos los niveles, ya sean universitarias o de formación profesional. El uso de resultados del aprendizaje para describir los niveles de cualificación facilitará la validación del aprendizaje llevado a cabo fuera de las instituciones oficiales de educación y formación, lo que se suele considerar un elemento clave del aprendizaje permanente.

El EQF es además un marco de cooperación y un instrumento destinado a reforzar la confianza mutua entre las partes interesadas nacionales y las organizaciones sectoriales internacionales que participan en la educación y la formación. Para que el EQF funcione adecuadamente, conviene, sin embargo, que las autoridades nacionales competentes y los interesados a nivel sectorial se comprometan con este proyecto de forma voluntaria.

Los principales usuarios del EQF serán los organismos responsables de los sistemas y marcos de cualificación a nivel nacional y/o sectorial. El EQF sólo será de utilidad a los ciudadanos, empleadores y proveedores de educación y formación una vez se haya completado el proceso de correlación a nivel nacional y/o sectorial.

Por lo que respecta al compromiso sectorial, el EQF permitirá a las organizaciones sectoriales internacionales establecer correspondencias entre sus sistemas de cualificación y el EQF. El principal objetivo, en el plano sectorial, consiste en estrechar los vínculos entre los sistemas de cualificación nacionales y las nuevas cualificaciones sectoriales internacionales.

La confianza mutua necesaria para la cooperación entre las diferentes partes interesadas del sector de la educación y la formación debe basarse en procedimientos y criterios comunes. Para ello, es preciso que se hagan públicas las decisiones relativas a la correlación de las cualificaciones nacionales o sectoriales con el EQF. Otro elemento decisivo para la promoción de planteamientos comunes estriba en la creación de un organismo consultivo europeo compuesto por representantes de todos los países que aplican el EQF.

La decisión a nivel nacional o sectorial de utilizar el EQF debe basarse en un compromiso en materia de garantía de la calidad. Para reforzar la confianza mutua es de vital importancia poner a punto sistemas de garantía de la calidad a todos los niveles pertinentes de la educación y la formación —y en relación con el propio proceso de cooperación—. Por consiguiente, la implantación del EQF ha de tener en cuenta las Conclusiones del Consejo, de 28 de mayo de 2004, sobre la garantía de la calidad en la educación y la formación profesionales y la Recomendación 2006/143/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, sobre una mayor

cooperación europea en la garantía de la calidad de la enseñanza superior.

La implantación del EQF pasa por la coordinación de los esfuerzos a nivel nacional. Sus posibilidades de éxito serán mayores si se crean también marcos nacionales de cualificaciones.

Conviene prestar especial atención a la elaboración —mediante la puesta a prueba, la experimentación y la cooperación directa— de material de apoyo y orientación que pueda utilizarse a nivel sectorial, nacional y europeo para contribuir a la coherencia del proceso de aplicación, en especial en lo relativo a la correlación que se establezca entre los niveles de las cualificaciones nacionales y sectoriales y los niveles previstos en el EQF. La propuesta recomienda que tal correlación entre los sistemas nacionales de cualificaciones y el EQF esté ya establecida para 2009, y que para 2011 las nuevas cualificaciones y los documentos «Europass» contengan una referencia al nivel correspondiente del EQF.

También merecen particular atención las repercusiones que un planteamiento basado en los resultados del aprendizaje, como el del EQF, podrían tener en la clasificación de los conocimientos, las destrezas y la competencia. Estas consideraciones deberían, pues, tenerse en cuenta al introducirse modificaciones en las clasificaciones y nomenclaturas estadísticas, como la clasificación CINE 97, utilizadas para medir el rendimiento de la educación y la formación.

Estos procesos tendrán que ser facilitados y apoyados a nivel europeo por la Comisión, y contar con el respaldo de organismos como el CEDEFOP y la Fundación Europea de Formación.

Propuesta de

RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 149, apartado 4, y su artículo 150, apartado 4,

Vista la propuesta de la Comisión²,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado⁵,

Considerando lo siguiente:

- (1) El desarrollo de los conocimientos, las destrezas y la competencia de los ciudadanos es esencial para la competitividad y la cohesión social de la Comunidad. Por consiguiente, conviene promover y mejorar la participación en el aprendizaje permanente y el uso de las cualificaciones a nivel nacional y comunitario.
- (2) En 2000, el Consejo Europeo de Lisboa llegó a la conclusión de que la mejora de la transparencia de las cualificaciones debería ser una de las principales medidas necesarias para adaptar los sistemas de educación y formación de la Comunidad a las exigencias de la sociedad del conocimiento. Además, el Consejo Europeo de Barcelona de 2002 pidió una cooperación más estrecha en el sector universitario y la mejora de la transparencia y de los métodos de reconocimiento en el campo de la educación y la formación profesionales.
- (3) La Resolución del Consejo, de 27 de junio de 2002, sobre la educación permanente⁶, instó a la Comisión a desarrollar, en estrecha cooperación con el Consejo y los Estados miembros, un marco para el reconocimiento de las cualificaciones tanto para la

² DO C . de ., p. .

³ DO C . de ., p. .

⁴ DO C . de ., p. .

⁵ DO C . de ., p. .

⁶ DO C 163 de 9.7.2002, p. 1.

educación como para la formación, basándose en las realizaciones del proceso de Bolonia y fomentando una actuación similar en el ámbito de la formación profesional.

- (4) Los informes conjuntos del Consejo y de la Comisión sobre la ejecución del programa de trabajo «Educación y formación 2010», adoptados en 2004 y 2006, subrayaron la necesidad de desarrollar un marco europeo de cualificaciones.
- (5) En el marco del proceso de Copenhague, las Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 15 de noviembre de 2004, sobre las futuras prioridades de una cooperación reforzada europea en materia de educación y formación profesionales, dieron prioridad al desarrollo de un marco europeo de cualificaciones abierto y flexible, basado en la transparencia y en la confianza mutua, que sirva de referencia común y abarque tanto la educación como la formación.
- (6) Los Consejos Europeos de Bruselas de marzo de 2005 y marzo de 2006 insistieron en la necesidad de adoptar un marco europeo de cualificaciones.
- (7) La presente Recomendación tiene en cuenta la Decisión nº 2241/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa a un marco comunitario único para la transparencia de las cualificaciones y competencias (Europass)⁷ y la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...], sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente⁸.
- (8) La presente Recomendación es compatible con el marco previsto para el Espacio Europeo de Educación Superior y con los descriptores de ciclo adoptados por los ministros responsables de la educación superior reunidos en Bergen en mayo de 2005.
- (9) La presente Recomendación no es aplicable a las situaciones reguladas por la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales⁹, que confiere derechos e impone obligaciones tanto a las autoridades nacionales como a los migrantes. Para las cualificaciones profesionales reconocidas de conformidad con la Directiva 2005/36/CE, las referencias a los niveles de cualificaciones previstos en el EQF no deberían afectar al acceso al mercado de trabajo.
- (10) El objetivo de la presente Recomendación es crear un marco común de referencia que sirva de mecanismo de conversión para los diferentes sistemas y niveles de cualificación, tanto para la educación general y superior como para la educación y formación profesionales. De esta forma aumentarán la transparencia, la comparabilidad y la transferibilidad de las cualificaciones de los ciudadanos entre los Estados miembros. Por lo demás, el marco europeo de cualificaciones debería permitir a las organizaciones sectoriales internacionales establecer correspondencias entre sus sistemas de cualificaciones y un punto de referencia común, facilitando así la integración de estas cualificaciones en los sistemas nacionales de cualificaciones. La presente Recomendación contribuye, pues, a la consecución de objetivos más amplios

⁷ DO L 390 de 31.12.2004, p. 6.

⁸ COM(2005) 548.

⁹ DO L 255 de 30.9.2005, p. 22.

tales como la promoción del aprendizaje permanente y la mejora de la movilidad de los trabajadores y las personas en proceso de aprendizaje.

- (11) La presente Recomendación es conforme al principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado, en la medida en que su objetivo es apoyar y completar la acción de los Estados miembros facilitando una cooperación más estrecha entre ellos a fin de reforzar la transparencia y de promover la movilidad y el aprendizaje permanente. También es conforme al principio de proporcionalidad contemplado en ese mismo artículo, ya que no reemplaza ni define sistemas de cualificaciones ni cualificaciones nacionales. El marco europeo de cualificaciones no describe cualificaciones específicas ni competencias individuales. Cada cualificación debe inscribirse en el nivel del marco europeo de cualificaciones que le corresponda a través del sistema nacional de cualificaciones pertinente.

RECOMIENDAN A LOS ESTADOS MIEMBROS:

1. que utilicen el Marco Europeo de Cualificaciones como instrumento de referencia para comparar los niveles de cualificación de diferentes sistemas de cualificaciones desde una perspectiva de aprendizaje permanente;
2. que alineen, de aquí a 2009, sus sistemas nacionales de cualificaciones al Marco Europeo de Cualificaciones, en especial vinculando de manera transparente sus niveles de cualificación y los niveles contemplados en el anexo I, y desarrollando marcos nacionales de cualificaciones conformes, en su caso, con la legislación y las prácticas nacionales;
3. que velen por que, a más tardar en 2011, todas las nuevas cualificaciones y todos los documentos «Europass» expedidos por las autoridades competentes contengan una referencia clara al nivel correspondiente del Marco Europeo de Cualificaciones;
4. que, a la hora de definir y describir las cualificaciones, apliquen un planteamiento basado en los resultados del aprendizaje, y que promuevan la validación del aprendizaje no formal e informal de conformidad con los principios europeos comunes acordados en las Conclusiones del Consejo de 28 de mayo de 2004;
5. que designen un centro nacional con la misión de apoyar y coordinar las relaciones entre el sistema nacional de cualificaciones y el Marco Europeo de Cualificaciones.

En concreto, este centro debería:

- (a) poner en relación los niveles de cualificación previstos en el sistema nacional de cualificaciones con los niveles previstos en el Marco Europeo de Cualificaciones, tal y como se describen en el anexo I;
- (b) promover y aplicar los principios de garantía de la calidad en la educación y formación contemplados en el anexo II al establecer correspondencias entre el sistema nacional de cualificaciones y el Marco Europeo de Cualificaciones;
- (c) velar por que la metodología aplicada para establecer correspondencias entre los niveles de cualificación nacionales y el Marco Europeo de Cualificaciones sea transparente y por que se publiquen las decisiones resultantes;

- (d) orientar a los interesados sobre las correspondencias que se establezcan entre las cualificaciones nacionales y el Marco Europeo de Cualificaciones a través de los sistemas nacionales de cualificaciones;
- (e) asegurar la participación de todos los interesados nacionales afectados, incluidos, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, las instituciones de educación superior y de educación y formación profesionales, los interlocutores sociales, los sectores y los expertos en materia de comparación y uso de cualificaciones a nivel europeo.

6. A efectos de la presente Recomendación, se aplican las siguientes definiciones:

- (a) «cualificación»: resultado formal de un proceso de evaluación y validación que se obtiene cuando un organismo competente establece que el aprendizaje de un individuo ha superado un nivel determinado;
- (b) «sistema nacional de cualificaciones»: conjunto de las actividades de un Estado miembro relacionadas con el reconocimiento del aprendizaje y otros mecanismos destinados a poner en relación la educación y la formación con el mercado de trabajo y la sociedad civil; estas actividades incluyen la elaboración y la aplicación de disposiciones y procesos institucionales relativos a la garantía de la calidad, la evaluación y la concesión de cualificaciones; un sistema nacional de cualificaciones puede estar compuesto por varios subsistemas e incluir un marco nacional de cualificaciones;
- (c) «marco nacional de cualificaciones»: instrumento de clasificación de las cualificaciones en función de un conjunto de criterios correspondientes a determinados niveles de aprendizaje; de lo que se trata es de integrar y coordinar los subsistemas nacionales de cualificaciones y de mejorar la transparencia, el acceso, la progresión y la calidad de las cualificaciones en relación con el mercado de trabajo y la sociedad civil;
- (d) «sector»: conjunto de actividades profesionales agrupadas atendiendo a su función económica principal, un producto, un servicio o una tecnología;
- (e) «organización sectorial internacional»: asociación de organizaciones nacionales, incluidos, por ejemplo, empleadores y organizaciones profesionales, que representa los intereses de los sectores nacionales;
- (f) «resultado del aprendizaje»: expresión de lo que una persona sabe, comprende y es capaz de hacer al culminar un proceso de aprendizaje; se define en términos de conocimientos, destrezas y competencia;
- (g) «conocimiento»: resultado de la asimilación de información gracias al aprendizaje; acervo de hechos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de estudio o de trabajo concreto; en el Marco Europeo de Cualificaciones, los conocimientos se describen como teóricos o fácticos;
- (h) «destreza»: habilidad para aplicar conocimientos y utilizar técnicas a fin de completar tareas y resolver problemas; en el Marco Europeo de Cualificaciones, las destrezas se describen como cognitivas (uso del

pensamiento lógico, intuitivo y creativo) y prácticas (fundadas en la destreza manual y en el uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos);

- (i) «competencia»: demostrada capacidad para utilizar conocimientos, destrezas y habilidades personales, sociales y/o metodológicas, en situaciones de estudio o de trabajo y en el desarrollo profesional y/o personal; en el Marco Europeo de Cualificaciones, la competencia se describe en términos de responsabilidad y autonomía.

RESPALDAN LA INTENCIÓN DE LA COMISIÓN:

1. de asistir a los Estados miembros en la realización de las tareas antes mencionadas, y a las organizaciones sectoriales internacionales en la utilización de los niveles de referencia y de los principios del Marco Europeo de Cualificaciones según lo establecido en la presente Recomendación, en especial facilitando la cooperación, y sometiendo a prueba y elaborando material de apoyo y orientación;
2. de crear un grupo consultivo para el Marco Europeo de Cualificaciones (del que formarían parte, según proceda, representantes de los centros nacionales, de los interlocutores sociales europeos y de otras partes interesadas) con la misión de supervisar, coordinar y asegurar la calidad y la coherencia general del proceso de correlación de los sistemas de cualificaciones y del Marco Europeo de Cualificaciones;
3. de supervisar las medidas adoptadas en respuesta a la presente Recomendación e informar, cinco años después de su adopción, al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la experiencia adquirida y las repercusiones para el futuro, incluido, en su caso, un eventual reexamen de la presente Recomendación.

Hecho en Bruselas, el [...]

Por el Parlamento Europeo
El Presidente
[...]

Por el Consejo
El Presidente
[...]

ANEXO I

Descriptorios para definir los niveles del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF)

Cada uno de los ocho niveles se define mediante un conjunto de descriptorios que indican los resultados del aprendizaje pertinentes para una cualificación de ese nivel sea cual sea el sistema de cualificaciones.			
	Conocimientos	Destrezas	Competencia
	<i>En el EQF, los conocimientos se describen como teóricos y/o fácticos.</i>	<i>En el EQF, las destrezas se describen como cognitivas (uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo) y prácticas (fundadas en la destreza manual y en el uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos).</i>	<i>En el EQF, la competencia se describe en términos de responsabilidad y autonomía.</i>
Nivel 1 Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 1:	conocimientos generales básicos	destrezas básicas necesarias para efectuar tareas simples	trabajo o estudio bajo supervisión directa en un contexto estructurado
Nivel 2 Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 2:	conocimientos fácticos básicos en un campo de trabajo o estudio concreto	destrezas cognitivas y prácticas básicas necesarias para utilizar información útil a fin de efectuar tareas y resolver problemas corrientes con la ayuda de reglas y herramientas simples	trabajo o estudio bajo supervisión con un cierto grado de autonomía
Nivel 3	conocimiento de hechos, principios, procesos y	gama de destrezas cognitivas y prácticas necesarias para efectuar tareas y	asunción de responsabilidades en lo que respecta a la realización de tareas en

Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 3:	conceptos generales en un campo del trabajo o estudio concreto	resolver problemas seleccionando y aplicando métodos, herramientas, materiales e información básica	actividades de trabajo o estudio adaptación del comportamiento propio a las circunstancias para resolver problemas
Nivel 4 Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 4:	conocimientos fácticos y teóricos en contextos amplios en un campo de trabajo o estudio concreto	gama de destrezas cognitivas y prácticas necesarias para encontrar soluciones a problemas específicos en un campo de trabajo o estudio concreto	ejercicio de autogestión conforme a consignas definidas en contextos de trabajo o estudio generalmente previsibles, pero susceptibles de cambiar supervisión del trabajo rutinario de otras personas, asumiendo ciertas responsabilidades por lo que respecta a la evaluación y la mejora de actividades de trabajo o estudio
Nivel 5* Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 5:	amplios conocimientos especializados, fácticos y teóricos, en un campo de trabajo o estudio concreto, siendo consciente de los límites de esos conocimientos	gama completa de destrezas cognitivas y prácticas necesarias para encontrar soluciones creativas a problemas abstractos	labores de gestión y supervisión en contextos de actividades de trabajo o estudio en las que pueden producirse cambios imprevisibles revisión y desarrollo del rendimiento propio y ajeno
Nivel 6** Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 6:	conocimientos avanzados en un campo de trabajo o estudio que requiera una comprensión crítica de teorías y principios	destrezas avanzadas que acrediten el dominio y las dotes de innovación necesarias para resolver problemas complejos e imprevisibles en un campo especializado de trabajo o estudio	gestión de actividades o proyectos técnicos o profesionales complejos, asumiendo responsabilidades por la toma de decisiones en contextos de trabajo o estudio imprevisibles

			asunción de responsabilidades en lo que respecta a la gestión del desarrollo profesional de particulares y grupos
Nivel 7*** Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 7:	conocimientos altamente especializados, algunos de ellos a la vanguardia en un campo de trabajo o estudio concreto, que sienten las bases de un pensamiento original conciencia crítica de cuestiones de conocimiento en un campo concreto y en el punto de articulación entre diversos campos	destrezas especializadas para resolver problemas en materia de investigación o innovación, con vistas al desarrollo de nuevos conocimientos y procedimientos, y a la integración de los conocimientos en diversos campos	gestión y transformación de contextos de trabajo o estudio complejos, imprevisibles y que requieren nuevos planteamientos estratégicos asunción de responsabilidades en lo que respecta al desarrollo de conocimientos y/o prácticas profesionales y a la revisión del rendimiento estratégico de equipos
Nivel 8**** Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 8:	conocimientos en la frontera más avanzada de un campo de trabajo o estudio concreto y en el punto de articulación entre diversos campos	destrezas y técnicas más avanzadas y especializadas, en particular en materia de síntesis y evaluación, necesarias para resolver problemas críticos en la investigación y/o la innovación y para ampliar y redefinir conocimientos o prácticas profesionales existentes	autoridad, innovación, autonomía, integridad académica y profesional y compromiso continuo sustanciales y acreditados respecto al desarrollo de nuevas ideas o procesos en la vanguardia de contextos de trabajo o estudio, incluida la investigación.

Compatibilidad con el marco de cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior

El marco de cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior prevé descriptores para los ciclos de enseñanza. Cada descriptor de ciclo ofrece una declaración genérica de las expectativas en materia de realizaciones y habilidades habitualmente asociadas con las cualificaciones que representan el fin de ese ciclo.

* El descriptor para el ciclo corto de la educación superior (dentro del primer ciclo o vinculado a él), elaborado en el contexto de la iniciativa conjunta a favor de la calidad en el marco del proceso de Bolonia, corresponde a los resultados del aprendizaje del nivel 5 del EQF.

** El descriptor para el primer ciclo del marco de cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior corresponde a los resultados del aprendizaje del nivel 6 del EQF.

*** El descriptor para el segundo ciclo del marco de cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior corresponde a los resultados del aprendizaje del nivel 7 del EQF.

**** El descriptor para el tercer ciclo del marco de cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior corresponde a los resultados del aprendizaje del nivel 8 del EQF:

ANEXO II

Principios relativos a la garantía de la calidad en la educación y la formación

La garantía de la calidad necesaria para asegurar la asunción de responsabilidades y la mejora de la educación y la formación debería sustentarse en los siguientes principios.

- Las políticas y los procedimientos relativos a la garantía de la calidad deberían abarcar todos los niveles de los sistemas de educación y formación.
- La garantía de la calidad debería ser parte integrante de la gestión interna de las instituciones de educación y formación.
- La garantía de la calidad debería incluir una evaluación periódica de las instituciones o los programas a cargo de órganos o agencias de supervisión externos.
- Los órganos o agencias de supervisión externos responsables de la garantía de la calidad deberían ser objeto de controles regulares.
- La garantía de la calidad debería abarcar los contextos, insumos, procesos y producciones, haciendo hincapié en los productos y resultados.
- Los sistemas de garantía de la calidad deberían incluir los siguientes elementos
 - objetivos y normas claros y mensurables;
 - directrices de aplicación que prevean, en particular, la participación de la partes interesadas;
 - recursos apropiados;
 - métodos de evaluación coherentes que conjuguen la autoevaluación y el control externo;
 - mecanismos y procedimientos de respuesta a fines de mejora;
 - resultados de evaluación ampliamente accesibles.
- Deberían coordinarse las iniciativas relativas a la garantía de la calidad a nivel internacional, nacional y regional a fin de garantizar la supervisión, la coherencia, la sinergia y el análisis del sistema.
- La garantía de la calidad debería ser un proceso cooperativo en el que intervengan todos los niveles y sistemas de educación y formación, integrando a todas las partes interesadas en este ámbito, a nivel nacional y comunitario.
- Las orientaciones relativas a la garantía de la calidad a nivel comunitario pueden constituir puntos de referencia para las evaluaciones y el aprendizaje *inter pares*.